Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que FERNANDO GARCIA RAMIREZ con C.C. 93.383.328, en calidad de apoderado de COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS, radicó bajo el No. 73001-1-25-0434 del 14 de octubre de 2025, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Cerramiento, en una longitud de 68.68ml, incluido el movimiento de tierras de 411.00m³, a realizar en los predios ubicados en la Carrera 2 A No. 4-109 y Carrera 2 A No. 4-117 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-161411, 350-186733 y ficha catastral 01-01-0016-0035-000 y 01-01-0016-0041-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-161411 del 08 de octubre de 2025, COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS con NIT. 900.992.199, representada legalmente por PATRICIA MILENA FONSECA SALCEDO con C.C. 65.766.503, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 2 A No. 4-109 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué, con un área de 147.73m² y ficha catastral 01-01-0016-0035-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-186733 del 08 de octubre de 2025, COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS con NIT. 900.992.199, representada legalmente por PATRICIA MILENA FONSECA SALCEDO con C.C. 65.766.503, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 2 A No. 4-117 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué, con un área de 168.42m² y ficha catastral 01-01-0016-0041-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 16 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2514767 del 17 de octubre de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1334 del 02 de diciembre de 2025, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Carrera 3 No. 4-106 LIBERTADOR, por causal "*cerrado*", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el numeral 6 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1783 de 2021, articulo 30 numeral 6, establece la autorización para el movimiento de tierras, como "*La aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas*".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 25105301, enviada por correo electrónico el 16 de diciembre de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2610373 del 26 de enero de 2026, presentó las correcciones al proyecto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2610375 del 26 de enero de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0056 del 26 de enero de 2026, es decir hasta el 20 de febrero de 2026.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el predio se encuentra afectado en zona de riesgo medio por remoción en masa, en virtud de lo cual el solicitante presentó estudio de mitigación realizado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743, en donde recomienda como medida de mitigación la implementación de dos muros de contención debidamente verificados. Adicionalmente, recomienda "*...implementar un sistema de drenaje superficial que controle y conduzca adecuadamente las aguas de escorrentía, mediante cunetas o zanjas de coronación en la parte alta del lote y canales laterales que dirijan el flujo hacia un punto de descarga seguro. Asimismo, se debe evitar la concentración de agua sobre el talud, garantizando pendientes positivas en el terreno y utilizando disipadores de energía o filtros en las salidas, con el fin de reducir la erosión y prevenir incrementos de presión de poros que puedan afectar la estabilidad.*
*El predio presenta condiciones geotécnicas favorables para el desarrollo de las actividades de cerramiento y movimiento de tierra, siempre que se apliquen las recomendaciones técnicas consignadas en el informe de suelos y garantice un adecuado control de drenajes y de excavaciones durante la obra*".

Que la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio de suelos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO DE EVALUACION DE AMENAZA Y RIESGO, y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural -muro de contención- el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que en el estudio de mitigación presentado el profesional ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, *-Decreto 0823 de 2014-* normas complementarias *-Acuerdo 009 de 2002-*, y a la demarcación de niveles y paramentos efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-087656 del 05 de septiembre de 2025.

Que mediante oficio No. 26101250 del 06 de marzo de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 13 de febrero de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el día 20 de abril de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que por medio del oficio radicado bajo el No. 2612479 del 29 de abril de 2026, el solicitante requiere la suspensión de los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015, hasta tanto, la Secretaría de Hacienda Municipal, emite respuesta a la solicitud de exoneración y/o liquidación del Impuesto de Delineación Urbana.

Que el 29 de abril de 2026, el Curador Urbano Uno expidió el auto No. 73001-1-26-0330, por medio del cual suspende por el término de un (1) mes -contados desde la fecha-, los términos establecidos en el artículo 2.2.6.6.8.2. del decreto 1077 de 2015.

Que mediante radicado No. 2612784 del 14 de mayo de 2026, el solicitante presentó oficio 1340-2026-50975 del 05 de mayo de 2026, expedido por la directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda, en la cual certifica que COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS identificado con NIT. 900.992.199, allegó ante este despacho Certificado de Estratificación No. 1220-048211 del 29 de abril de 2026, expedido por Planeación Municipal, (...) en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 01-01-0016-0035-000, 01-01-0016-0041-000, y se encuentra en un sector con Estrato Dos (2) Bajo. por lo cual *"al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delineación urbana para el estrato 1 y 2 elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar"*.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Otorgar a **COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS** con NIT. 900.992.199, representada legalmente por **PATRICIA MILENA FONSECA SALCEDO** con C.C. 65.766.503, **Licencia de Construcción en la modalidad de Cerramiento**, en una longitud de 68.68 metros lineales, a realizar en los predios ubicados en la Carrera 2 A No. 4-109 y Carrera 2 A No. 4-117 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué; identificados con **matrícula inmobiliaria No. 350-161411, 350-186733 y ficha catastral 01-01-0016-0035-000 y 01-01-0016-0041-000**, el Cerramiento se realizará de acuerdo con los planos realizados por el Arquitecto FERNANDO GARCIA RAMIREZ con

Matrícula Profesional No. 25700-55837, estudio de suelos y de evaluación de amenaza y riesgo realizado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743.

**Parágrafo 1.-** El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

**Parágrafo 2.-** El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

**Parágrafo 3.-** El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de febrero del 2002.

**Parágrafo 4.-** Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

**Artículo 2.-** Las obras de cerramiento, aprobadas en el artículo 1 de la presente licencia, tendrán una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

**Artículo 3.-** Autorizar a **COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS** con NIT. 900.992.199, representada legalmente por **PATRICIA MILENA FONSECA SALCEDO** con C.C. 65.766.503, para adelantar el movimiento de tierras de 411.00m³, a realizar en los predios ubicados en la Carrera 2 A No. 4-109 y Carrera 2 A No. 4-117 barrio Libertador en la ciudad de Ibagué; identificados con **matrícula inmobiliaria No. 350-161411, 350-186733 y ficha catastral 01-01-0016-0035-000 y 01-01-0016-0041-000;** de acuerdo con el diseño estructural -muros de contención- del Ingeniero Civil EDUARDO SANTAMARIA BONILLA con Matricula Profesional No. 25202-19518, estudio de suelos y de evaluación de amenaza y riesgo realizado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743.

**Parágrafo 1.-** Las actividades autorizadas con el presente acto administrativo se limitan al área demarcada en planos que hacen parte integral del mismo y en todo caso deben garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas, manteniendo las condiciones contempladas en el diseño estructural y estudio de amenaza y riesgo que sirvieron de base para los análisis y criterios de diseños adoptados.

**Parágrafo 2.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 3.-** Los planos aprobados (3), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 4.-** El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de amenaza y riesgo elaborado por la Ingeniera Civil MARIA PAULA SALAZAR SUSUNAGA con Matricula Profesional No. 25202-232743.

**Parágrafo 5.-** Los alcances del estudio de amenaza y riesgo y estudio de suelos presentados, está limitado solamente al movimiento de tierras, por lo tanto, para una futura actuación -licencia de urbanización y/o construcción- deberá presentar estudio de amenaza y riesgo, en el que se contemplen en los cálculos, análisis de cargas y sistemas de contención y adicionalmente el estudio de suelos correspondiente.

**Parágrafo 6.-** El titular de la presente autorización, garantizará en todo caso la protección de las vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas; cumpliendo con cada una de las obligaciones urbanísticas con ocasión a lo aquí autorizado, y a las recomendaciones establecidas por el ingeniero Geotecnista en el estudio de amenaza y riesgo y estudio de suelos presentados, siendo responsable de los perjuicios que se causaren a terceros en el desarrollo de la actividad.

**Artículo 4.-** Las obras autorizadas en el artículo 3 de la presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

**Artículo 5.-** El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto FERNANDO GARCIA RAMIREZ con Matrícula Profesional No. 25700-55837, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

**Artículo 6.-** El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, articulo 13.
f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
l) Cumplir con la norma técnica RETIE.
m) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
n) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

o) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

p) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.

q) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

r) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

s) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

**Artículo 7.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

**Artículo 8.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

**Artículo 9.-** Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 10.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

En la fecha 29 MAY 2026, hora 10:00 am se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

PATRICIA MILENA FONSECA SALCEDO
C.C. 65.766.503
Representante Legal COLLECTIVE INTELLIGENCE COLOMBIA SAS

**El notificador**

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

*Proyecto: Luciana Guzmán Lugo*
*Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué*

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**
**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**NIT. 93.361.855-7**

Que el día 16 JUN 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 16 JUN 2026

FIRMA: _____